LEY DE 13 DE JUNIO DE 1921

Impuesto.- Créase uno adicional sobre la cerveza destinada al consumo en el departamento de La Paz.

BAUTISTA SAAVEDRA Presidente Constitucional de la República

Por cuanto la Convención Nacional, ha sancionado la siguiente ley:

LA CONVENCION NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1º- Créase un impuesto adicional de cuarenta centavos sobre docena de botellas o barril de capacidad de diez litros de cerveza destinada al consumo del departamento de La Paz.

Artículo 2º- La percepción de este impuesto se realizará mediante licitación ante la Junta Departamental de Almonedas, desde el 1º de julio próximo.

Artículo 3º- Este ingreso pertenece al Tesoro Departamental de La Paz.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales. Sala de sesiones de la H. Convención Nacional La Paz, 11 de junio de 1921.

JOSE Q. MENDOZA.-Flavio Abastoflor, C. S..- Ernesto Fricke Lemoine, C. S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los 13 días del mes de junio de 1921 años.

BAUTISTA SAAVEDRA.- José R. Estenssoro.